Vista la solicitud de acceso a la información con número de folio 0002700262815, presentada a través del INFOMEX, en la que el peticionario solicitó:

**Descripción clara de la solicitud de información:**

"¿Quiénes tienen derecho a contar con pensión vitalicia y por qué?"(sic).

**Otros datos para facilitar su localización:**

¡Retiro"(sic).

Con apoyo en lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción III, 40, párrafo cuarto, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 69 de su Reglamento, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

Esta Secretaría de la Función Pública, en términos de lo previsto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, forma parte de la Administración Pública Federal, esto es depende del Titular del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, es el caso, que entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que integran a esta Secretaría de Estado, no se encuentra la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como Usted podrá corroborarlo en el apartado de "estructura" del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, en la dirección electrónica, siguiente:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=00027

Con independencia de lo anterior, podrá de resultar de su interés, consultar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuya versión actualizada, se encuentra disponible en internet, en la dirección electrónica, que a continuación se indica:

http://www.gob.mx/sfp/documentos/reglamento-interior-de-la-sfp

Ahora bien, la citada Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia, la cual tiene competencia para coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos del artículo 2 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1 de su reglamento.

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**Artículo 2o.**- La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.

**Artículo 5o**.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I...

IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

**Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Artículo 2o**. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

...

D. Órganos Administrativos Desconcentrados:

IV. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**

**Artículo 1.-** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá las atribuciones que le confieren las leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como otras disposiciones jurídicas aplicables, en los términos que establezcan dichos ordenamientos.

...

**Artículo 12**.- Corresponde a la Dirección General de Análisis y Estadística el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I...

II. Diseñar mecanismos que permitan a los Trabajadores el cálculo de los saldos pensionarios;

Ahora bien, conforme a lo anterior, y toda vez que esta Secretaría carece de atribuciones para contar con la información que le es de su interés, en relación a su planteamiento consistente en **"¿Quiénes tienen derecho a contar con pensión vitalicia y por qué?, ¡Retiro¡"**(sic). Se le orienta para que solicite la información a la Unidad de Enlace, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que está ubicada en Camino Santa Teresa No 1040, Piso 9, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P. 14210, o a los teléfonos 5955-4737 y 5955-4740; o a los correos electrónicos ecravioto@consar.gob.mx y laleman@consar.gob.mx, o a través del Sistema INFOMEX.

www.infomex.org.mx

No se omite mencionar, que las disposiciones jurídicas referidas, podrá Usted consultarles, en la liga siguiente:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

No obstante lo anterior, con el único propósito de que pueda conocer cuáles son las atribuciones que corresponden a esta Secretaría de Estado, podrá consultar una versión íntegra la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se encontraba vigente antes de la entrada en vigor del Decreto de 2 de enero de 2013, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, está localizable en su versión electrónica en la página de ese órgano de difusión oficial, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en donde podrá conocer cuáles son las unidades administrativas que la integran, en la dirección siguiente:

http://www.funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/normatividad/

En caso de no satisfacerle la respuesta de esta Secretaría, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, cuya domicilio se encuentra al calce.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos www.inai.org.mx, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
*El Suplente del Titular de la Unidad de Enlace*

**Jorge Pablo Buttanda Calderón**
Director de Gestión y Enlace
De conformidad con el oficio SP/100/665/2015
de fecha 26 de octubre de 2015.

JPBC/ARH